



**Expte: N.I. Núm 21/2025**  
**Ref. RBP/AML**

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE SU SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 98/2023, DE 2 DE MAYO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS Y SE DA PUBLICIDAD A LOS PRECIOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS ADSCRITOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS**

Desde la Secretaría General de Universidades, se remitió a esta Secretaría General Técnica, el texto arriba citado para la emisión del preceptivo informe previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2.e) del Decreto 158/2022 de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, se emite el presente informe con carácter preceptivo y no vinculante.

**1. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**

Mediante comunicación interior de 14 de abril de 2025, la Secretaría General de Universidades remite al Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, el expediente administrativo en tramitación para la aprobación del proyecto de decreto precitado para su tramitación.

Así, consta en el expediente la siguiente documentación:

1. Resolución y Anexo del Secretario General de Universidades de apertura de trámite de consulta pública previa.
2. Diligencia sobre el trámite de consulta pública previa firmado por la responsable de la Unidad de Transparencia.
3. Acuerdo de inicio del expediente de tramitación firmado por la Viceconsejera
4. Cuestionario para DG Presupuestos firmado por el Secretario General de Universidades, de conformidad con lo previsto en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril.
5. Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
6. Borrador del Proyecto de Decreto.

En relación con la tramitación llevada a cabo por la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos, se ha cumplido lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		08/07/2025	PÁGINA 1/7
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO			
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

octubre.

Así, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, con fecha de 30 de abril de 2025, se acuerda la apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía y la solicitud de petición de informes facultativos.

La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía se fundamenta en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones.

Para ello, la Secretaría General de Universidades ha relacionado las siguientes entidades:

1. Universidad de Almería.
2. Universidad de Cádiz.
3. Universidad de Córdoba.
4. Universidad de Granada.
5. Universidad de Huelva.
6. Universidad Internacional de Andalucía.
7. Universidad de Jaén.
8. Universidad de Málaga.
9. Universidad Pablo de Olavide.
10. Universidad de Sevilla.
11. Consejo Asesor de los Estudiantes Universitarios de Andalucía.

Dicho envío fue suscrito con fecha de 5 de mayo de 2025.

También se abre trámite de solicitud de informes facultativos que se establece en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 10 días hábiles para que presenten las observaciones que consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

La petición de informe facultativo se ha realizado a las siguientes entidades:

- En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía: al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, den traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectados por razón de la materia por su tramitación.

Dichos envíos fueron suscritos por la Secretaria General Técnica con fecha de 5 de mayo de 2025.

De las solicitudes de observaciones de informes facultativos se han obtenido las siguientes respuestas:

- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Consejería de Empleo, Empresas y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Salud y Consumo.
- Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Consejería de Cultura y Deporte.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeo.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Consejería de Industria, Energía y Mina.



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		08/07/2025	PÁGINA 2/7
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO			
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En el trámite de audiencia se han recibido las siguientes alegaciones:

- Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía
- Universidad de Huelva
- Universidad de Cádiz
- Universidad de Granada
- Universidad de Málaga
- Universidad de Sevilla

Asimismo, con carácter preceptivo, se han solicitado los siguientes informes:

- A la Dirección General de Presupuestos de la Consejería Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica –financiera. Solicitado mediante comunicación interior al Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de fecha de 30 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en el capítulo 2.º, apartado 4.º, n.º 6, letra a) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril. El Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, fue suscrito con fecha de 21 de mayo de 2025.
- A la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género. El informe fue solicitado con fecha 30 de abril de 2025, a través de comunicación interior. Se emiten observaciones por parte de la Unidad de Igualdad de Género al texto propuesto, con fecha de 29 de mayo de 2025.
- A la Secretaría General de Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Dicho envío fue suscrito por la la Secretaria General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, con fecha 30 de abril de 2025. Se emiten observaciones al texto propuesto con fecha de 8 de mayo de 2025.
- Al Consejo Andaluz de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 8 de enero. La petición fue suscrita con fecha de 30 de abril de 2025, por la Secretaria General Técnica de la Consejería Universidad, Investigación e Innovación. Se emiten observaciones al texto propuesto con fecha 24 de junio de 2025.
- A la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, en base al artículo 25 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos e la Comunidad Autónoma de Andalucía. La petición fue suscrita con fecha de 21 de mayo de 2025, por la Secretaria General Técnica de la Consejería Universidad, Investigación e Innovación. Se emiten observaciones al texto propuesto con fecha 22 de mayo de 2025.
- Consejos Sociales de las Universidades Públicas de Andalucía y el Patronato de la Universidad Internacional de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.c) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 8 de enero. La petición fue suscrita con fecha de 2 de mayo de 2025, por la Secretaria General Técnica de la Consejería Universidad, Investigación e Innovación. No se emiten observaciones al texto propuesto.



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		08/07/2025	PÁGINA 3/7
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO			
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Se publica Resolución de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el 2 de mayo de 2025, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 87, fechado el 9 de mayo de 2025, estableciendo un plazo para realizar observaciones, si se estimase conveniente, de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se remiten a la Secretaría General de Universidades las observaciones del proyecto normativo emitidas por los diversos centros, tanto en petición de informes preceptivos como facultativos, con el objeto que se efectúen las modificaciones que se estimen oportunas a la vista de las observaciones formuladas, que se acepten y justifique la no aceptación de las restantes, de conformidad con lo previsto en el capítulo 2º, apartado 4º, número 6 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento.

La Secretaría General de Universidades, mediante comunicación interior de fecha 26 de mayo de 2024, remite al Servicio de Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, una nueva versión del proyecto normativo objeto de informe integrando las propuestas aportadas en el período de alegaciones tras recabar los informes, así como informe sobre la aceptación y rechazo de las aportaciones recibidas.

En esta comunicación interior, además se solicita la emisión de informe por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, a través de su Servicio de Legislación y Recursos.

En cuanto a la tramitación del proyecto normativo éste ha seguido lo preceptuado por la regulación aplicable al procedimiento de elaboración en el ámbito andaluz, teniendo en cuenta la aplicación de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y demás normativa de aplicación.

## 2. FUNDAMENTO COMPETENCIAL

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 53, dedicado a las universidades, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la financiación propia de estas. Por su parte, el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, incluye, entre los ingresos de las universidades públicas andaluzas los procedentes de los precios públicos aplicados a los servicios prestados.

La Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos, establece en su disposición adicional primera que los precios públicos de las universidades públicas andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se determinarán mediante decreto del Consejo de Gobierno, que elevará para su aprobación la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dispone en su artículo 57.4.b) que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

El artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a esta Consejería las competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación.

Además de lo anterior, por razón de la materia, la competencia en cuanto al texto normativo, viene recogida en el artículo 1.1.a) del Decreto 158/2022 de 9 de agosto, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, donde se asigna a esta Consejería, las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		08/07/2025	PÁGINA 4/7
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO			
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Conforme al artículo 5.1.e) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, a la Secretaría General de Universidades le corresponde la propuesta de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, por lo que compete a esta Secretaría General la tramitación de esta orden.

### 3. CARÁCTER DE LA NORMA

En relación al rango normativo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

El Texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, autoriza al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los previsto en la norma.

De igual forma, Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos, ya mencionada anteriormente, establece en su disposición adicional primera que los precios públicos de las universidades públicas andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se determinarán mediante decreto del Consejo de Gobierno.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de la persona titular de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

De acuerdo con lo anterior, se aprobó el Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las universidades públicas de Andalucía para la prestación de servicios académicos y administrativos, y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a estas universidades.

Desde entonces se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar ajustes en la norma para garantizar la seguridad jurídica del marco normativo en su conjunto y asegurar un mejor cumplimiento de su finalidad principal: la prestación del servicio público de educación superior.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado, resultando procedente solicitar Informe del Gabinete Jurídico según el artículo 78.2,a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. Dicho informe será requerido por esta Secretaría General Técnica a la Jefatura de la Asesoría Jurídica de la Consejería.

### 5. OBSERVACIONES AL PROYECTO NORMATIVO

Estudiado el borrador propuesto se hacen las siguientes observaciones.

**Primera.** Con **carácter general** se expone lo que sigue:



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		08/07/2025	PÁGINA 5/7
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO			
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- En cuanto a la aplicación de Directrices de técnica normativa de la Administración General del Estado, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, al que se da publicidad mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado, número 180, fechado el 29 julio de 2005, se realizan las siguientes consideraciones:

- Sería necesaria una unificación de criterio, en base al Apéndice V, a) de las Directrices de técnica normativa, en cuanto al uso de mayúsculas/minúsculas, en la mención que se realiza de las normas a lo largo del texto propuesto. Teniendo en cuenta que el uso de mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible y mencionando a modo de ejemplo:

Texto Refundido- texto refundido

- Según lo establecido en la regla 80, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, por lo que se sugiere realizar una revisión del texto normativo y se propone corregir en la parte expositiva del texto, las segundas menciones que se realizan de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, debiendo ser estas de forma abreviada, al contrario que ocurriría en la parte dispositiva, en el Artículo único, Uno, donde la mención que se realiza del texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades debe ser de forma completa, puesto que sería la primera vez aparece en el articulado.

**Segunda.** En cuanto a la **parte dispositiva:**

- En el Artículo único, Tres, relativo a los límites de la bonificación, en el párrafo segundo, podría sugerirse una redacción mas clara del mismo, puesto que de la lectura de dicho párrafo, parece que la mención al artículo 12.1.b) podría referir se al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.
- En el Artículo único, Cuatro, relativo a la información sobre el coste del servicio, se sugiere también una revisión de la redacción dada, con objeto de aclarar cómo debe recogerse el coste de la matrícula financiada por la Administración de la Junta de Andalucía. Además deberían sustituirse los términos “logo o emblema”, por el de “símbolo genérico o marca genérica”, según lo indicado en el Manual de Diseño Corporativo de la Junta de Andalucía.

Por tanto, se propone la siguiente redacción:

“Las universidades públicas andaluzas deberán hacer constar en el resguardo de matrícula, a efectos de información, la marca genérica de la Junta de Andalucía y el coste estimado de los servicios académicos en los que el estudiantado se haya matriculado, indicando expresamente la parte del coste de la matrícula que está financiada por la Administración de la Junta de Andalucía”.

- La Disposición Transitoria única, relativa a la aplicación del decreto a partir del curso académico 2025-2026, tendría más el carácter de disposición final que el de disposición transitoria, en base a la regla 40 de Directrices de técnica normativa, donde se recoge entre otros supuestos, que las disposiciones finales incluirán la entrada en vigor de la norma.

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		08/07/2025	PÁGINA 6/7
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO			
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE  
LEGISLACIÓN Y RECURSO

V.B.  
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		08/07/2025	PÁGINA 7/7
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO			
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	